



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

AUTO No. 412

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ordinario Laboral
Radicado	76001310501020170013901
Demandante	SILVIO ARTURO CHAMORRO
Demandado	COLPENSIONES

Debido a que el Gobierno Nacional, declaró la emergencia sanitaria en nuestro país como consecuencia de la pandemia producida por el coronavirus Covid-19; que el Consejo Superior de la Judicatura mediante los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, decretó medidas con el propósito de evitar el ingreso a las sedes judiciales de usuarios y servidores, en aras de prevenir y controlar la velocidad de propagación de la pandemia, y levantó la suspensión de términos, con el fin de continuar el trámite de los mismos de manera virtual, implementando así las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC).

Igualmente, que el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, establece que los medios tecnológicos se utilizarán para todas las actuaciones judiciales.

Conforme a lo anterior, se ordena correr traslado común a las partes por el término de cinco días, para que si a bien lo tienen presenten alegatos de conclusión, los cuales se deberán remitir al correo electrónico institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

La presente providencia, se notificará por Estados y Traslados electrónicos en la página web de la Rama Judicial, en los siguientes enlaces: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-salalaboral/> y <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-calisala-laboral/104>.

La sentencia que se dicte será notificada mediante la página web de la Rama Judicial en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-011-de-la-salalaboraldel-tribunal-superior-de-cali/sentencias>, donde se insertará el texto completo de la decisión. Los términos correrán a partir del día siguiente a la publicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

AUTO No. 410

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ordinario Laboral
Radicado	76001310501220170070601
Demandante	MIGUEL ANTONIO PARRA VARGAS
Demandado	COLPENSIONES

Debido a que el Gobierno Nacional, declaró la emergencia sanitaria en nuestro país como consecuencia de la pandemia producida por el coronavirus Covid-19; que el Consejo Superior de la Judicatura mediante los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, decretó medidas con el propósito de evitar el ingreso a las sedes judiciales de usuarios y servidores, en aras de prevenir y controlar la velocidad de propagación de la pandemia, y levantó la suspensión de términos, con el fin de continuar el trámite de los mismos de manera virtual, implementando así las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC).

Igualmente, que el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, establece que los medios tecnológicos se utilizarán para todas las actuaciones judiciales.

Conforme a lo anterior, se ordena correr traslado a la parte apelante por el término de cinco días, vencidos los cuales empezarán a correr para los no recurrentes, por un término igual, para que si a bien lo tienen presenten alegatos de conclusión, los cuales se deberán remitir al correo electrónico institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

La presente providencia, se notificará por Estados y Traslados electrónicos en la página web de la Rama Judicial, en los siguientes enlaces: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-salalaboral/> y <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-calisala-laboral/104>.

La sentencia que se dicte será notificada mediante la página web de la Rama Judicial en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-011-de-la-salalaboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>, donde se insertará el texto completo de la decisión. Los términos correrán a partir del día siguiente a la publicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

AUTO No. 408

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ordinario Laboral
Radicado	76001310500120170027101
Demandante	GLORIA MARÍA OSORIO DE CALDERÓN
Demandado	COLPENSIONES

Teniendo en cuenta que, la suscrita magistrada compartía el criterio que de vieja data¹ prohija la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, postura que se mantiene hasta la actualidad²; y que, en virtud de ello, profirió el 17 de marzo del presente año, providencia mediante la cual dispuso la remisión del presente expediente a la magistrada que sigue en turno, en tanto, se configuraba la pérdida de ponencia por no existir consenso en la adopción de la decisión entre los magistrados que conforman la Sala de Decisión respectiva.

Además, que, a partir de la sentencia N° 89 proferida el 30 de abril de 2021 en el proceso bajo radicado 76001310501620170064001 instaurado por Aldeneris Cantoni en contra de Colpensiones, la ponente acogió el criterio jurisprudencial desarrollado por la H. Corte

¹ Corte Suprema de Justicia, Sentencia Rad. 38674 del 25 de julio de 2012.

² Corte Suprema de Justicia, Sentencias SL184-2021 y SL 1040-2021.

Constitucional -adoptado con antelación por los restantes integrantes de la Sala Tercera de Decisión-, que permite confrontar sistemas jurídicos que no son inmediatamente sucesivos; y en tal virtud, la magistrada a quien se había remitido el expediente ordenó la devolución mediante auto del 20 de mayo del presente año, es por ello que, se avoca el conocimiento y se ordena correr traslado a la parte apelante por el término de cinco días, vencidos los cuales empezarán a correr para los no recurrentes, por un término igual, para que si a bien lo tienen presenten alegatos de conclusión, los cuales se deberán remitir al correo electrónico institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, lo anterior, conforme lo ordena el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

La presente providencia, se notificará por Estados y Traslados electrónicos en la página web de la Rama Judicial, en los siguientes enlaces: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-salalaboral/> y <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-calisala-laboral/104>.

La sentencia que se dicte será notificada mediante la página web de la Rama Judicial en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-011-de-la-salalaboraldel-tribunal-superior-de-cali/sentencias>, donde se insertará el texto completo de la decisión. Los términos correrán a partir del día siguiente a la publicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

AUTO No. 411

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ordinario Laboral
Radicado	76001310500320180032001
Demandante	JUAN BAUTISTA VALENCIA GIRALDO
Demandado	COLPENSIONES

Debido a que el Gobierno Nacional, declaró la emergencia sanitaria en nuestro país como consecuencia de la pandemia producida por el coronavirus Covid-19; que el Consejo Superior de la Judicatura mediante los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, decretó medidas con el propósito de evitar el ingreso a las sedes judiciales de usuarios y servidores, en aras de prevenir y controlar la velocidad de propagación de la pandemia, y levantó la suspensión de términos, con el fin de continuar el trámite de los mismos de manera virtual, implementando así las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC).

Igualmente, que el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, establece que los medios tecnológicos se utilizarán para todas las actuaciones judiciales.

Conforme a lo anterior, se ordena correr traslado común a las partes por el término de cinco días, para que si a bien lo tienen presenten alegatos de conclusión, los cuales se deberán remitir al correo electrónico institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Ahora, en consideración a que la apoderada judicial principal de Colpensiones allegó sustitución de poder en favor del abogado Jorge Enrique Fong Ledesma identificado con la cédula TP No. 146.956 del C.S de la J., se le reconoce personería para continuar en representación de los intereses de la demandada, conforme a lo dispuesto en el artículo 74, 75 y 77 del CGP.

La presente providencia, se notificará por Estados y Traslados electrónicos en la página web de la Rama Judicial, en los siguientes enlaces: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-salalaboral/> y <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-calisala-laboral/104>.

La sentencia que se dicte será notificada mediante la página web de la Rama Judicial en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-011-de-la-salalaboraldel-tribunal-superior-de-cali/sentencias>, donde se insertará el texto completo de la decisión. Los términos correrán a partir del día siguiente a la publicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

AUTO No. 409

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ordinario Laboral
Radicado	76001310501020160006301
Demandante	YENNY GREGORIA VALLEJO DE GAMEZ
Demandado	COLPENSIONES

Teniendo en cuenta que, la suscrita magistrada compartía el criterio que de vieja data¹ prohija la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, postura que se mantiene hasta la actualidad²; y que, en virtud de ello, profirió el 3 de marzo del presente año, providencia mediante la cual dispuso la remisión del presente expediente a la magistrada que sigue en turno, en tanto, se configuraba la pérdida de ponencia por no existir consenso en la adopción de la decisión entre los magistrados que conforman la Sala de Decisión respectiva.

Además, que, a partir de la sentencia N° 89 proferida el 30 de abril de 2021 en el proceso bajo radicado 76001310501620170064001 instaurado por Aldeneris Cantoni en contra de Colpensiones, la ponente acogió el criterio jurisprudencial desarrollado por la H. Corte

¹ Corte Suprema de Justicia, Sentencia Rad. 38674 del 25 de julio de 2012.

² Corte Suprema de Justicia, Sentencias SL184-2021 y SL 1040-2021.

Constitucional -adoptado con antelación por los restantes integrantes de la Sala Tercera de Decisión-, que permite confrontar sistemas jurídicos que no son inmediatamente sucesivos; y en tal virtud, la magistrada a quien se había remitido el expediente ordenó la devolución mediante auto del 20 de mayo del presente año, es por ello que, se avoca el conocimiento y se ordena correr traslado a la parte apelante por el término de cinco días, vencidos los cuales empezarán a correr para los no recurrentes, por un término igual, para que si a bien lo tienen presenten alegatos de conclusión, los cuales se deberán remitir al correo electrónico institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, lo anterior, conforme lo ordena el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

La presente providencia, se notificará por Estados y Traslados electrónicos en la página web de la Rama Judicial, en los siguientes enlaces: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-salalaboral/> y <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-calisala-laboral/104>.

La sentencia que se dicte será notificada mediante la página web de la Rama Judicial en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-011-de-la-salalaboraldel-tribunal-superior-de-cali/sentencias>, donde se insertará el texto completo de la decisión. Los términos correrán a partir del día siguiente a la publicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

AUTO No. 413

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ordinario Laboral
Radicado	76001310501020170006701
Demandante	NELLY MEDINA MUÑOZ
Demandado	COLPENSIONES

Debido a que el Gobierno Nacional, declaró la emergencia sanitaria en nuestro país como consecuencia de la pandemia producida por el coronavirus Covid-19; que el Consejo Superior de la Judicatura mediante los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, decretó medidas con el propósito de evitar el ingreso a las sedes judiciales de usuarios y servidores, en aras de prevenir y controlar la velocidad de propagación de la pandemia, y levantó la suspensión de términos, con el fin de continuar el trámite de los mismos de manera virtual, implementando así las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC).

Igualmente, que el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, establece que los medios tecnológicos se utilizarán para todas las actuaciones judiciales.

Conforme a lo anterior, se ordena correr traslado común a las partes por el término de cinco días -en consideración a que ambas partes recurrieron la sentencia-, para que si a bien lo tienen presenten alegatos de conclusión, los cuales se deberán remitir al correo electrónico institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

La presente providencia, se notificará por Estados y Traslados electrónicos en la página web de la Rama Judicial, en los siguientes enlaces: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-salalaboral/> y <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-calisala-laboral/104>.

La sentencia que se dicte será notificada mediante la página web de la Rama Judicial en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-011-de-la-salalaboraldel-tribunal-superior-de-cali/sentencias>, donde se insertará el texto completo de la decisión. Los términos correrán a partir del día siguiente a la publicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

AUTO No. 407

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ordinario Laboral
Radicado	76001310501820170041801
Demandante	AQUILIA JUANILLO
Demandado	COLPENSIONES

Teniendo en cuenta que, la suscrita magistrada compartía el criterio que de vieja data¹ prohija la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, postura que se mantiene hasta la actualidad²; y que, en virtud de ello, profirió el 17 de febrero del presente año, providencia mediante la cual dispuso la remisión del presente expediente a la magistrada que sigue en turno, en tanto, se configuraba la pérdida de ponencia por no existir consenso en la adopción de la decisión entre los magistrados que conforman la Sala de Decisión respectiva.

Además, que, a partir de la sentencia N° 89 proferida el 30 de abril de 2021 en el proceso bajo radicado 76001310501620170064001 instaurado por Aldeneris Cantoni en contra de Colpensiones, la ponente acogió el criterio jurisprudencial desarrollado por la H. Corte

¹ Corte Suprema de Justicia, Sentencia Rad. 38674 del 25 de julio de 2012.

² Corte Suprema de Justicia, Sentencias SL184-2021 y SL 1040-2021.

Constitucional -adoptado con antelación por los restantes integrantes de la Sala Tercera de Decisión-, que permite confrontar sistemas jurídicos que no son inmediatamente sucesivos; y en tal virtud, la magistrada a quien se había remitido el expediente ordenó la devolución mediante auto del 20 de mayo del presente año, es por ello que, se avoca el conocimiento y se ordena correr traslado común a las partes por el término de cinco días -en consideración a que ambas recurrieron la decisión-, para que si a bien lo tienen presenten alegatos de conclusión, los cuales se deberán remitir al correo electrónico institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, lo anterior, conforme lo ordena el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

La presente providencia, se notificará por Estados y Traslados electrónicos en la página web de la Rama Judicial, en los siguientes enlaces: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-salalaboral/> y <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-calisala-laboral/104>.

La sentencia que se dicte será notificada mediante la página web de la Rama Judicial en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-011-de-la-salalaboraldel-tribunal-superior-de-cali/sentencias>, donde se insertará el texto completo de la decisión. Los términos correrán a partir del día siguiente a la publicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 57

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	76001310501420130033701
Demandante	Ana Josefa Sánchez
Demandados	Colpensiones, y Epsa SA hoy Celsia Colombia SA
Decisión	Recurso de casación

Procede la Sala a estudiar la viabilidad del recurso extraordinario de casación interpuesto por la apoderada judicial de la empresa demandada Central Hidroeléctrica del Rio Anchicayá Ltda., denominada con posterioridad Empresa de Energía del Pacífico SA EPS, y hoy Celsia Colombia SA, en adelante Celsia.

Ana Josefa Sánchez demandó a Colpensiones pretendiendo el pago de la pensión de sobrevivientes a partir del 26 de diciembre de 1984, fecha de fallecimiento de su compañero permanente José Norberto Buenaños Castro; además, demandó a Celsia al pago de lo pensión pretendida, en el evento de no haber cancelado los aportes al Seguro Social durante el tiempo que estuvo vigente la relación laboral.

El Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Cali desató la litis mediante sentencia proferida el 29 de marzo de 2017. En ella condenó a Colpensiones al reconocimiento de pensión de sobrevivientes, y absolvió a Celsia de las pretensiones incoadas por la demandante.

Al desatar el recurso de apelación interpuesto por Colpensiones, esta Sala, mediante sentencia proferida el 18 de marzo de 2021, revocó la providencia de primer grado, en lo relativo a la empresa Celsia, en consecuencia, la condenó a pagar a Colpensiones el cálculo actuarial en favor del señor José Norberto Buenaños Castro, por el período comprendido entre el 5 de marzo de 1976 y el 25 de diciembre de 1984, de acuerdo al salario devengado en esa época, y a falta de prueba del monto, sobre el SMLMV, precisando que para tal efecto, Colpensiones expediría el citado cálculo.

Pues bien, procede el recurso extraordinario de casación en el procedimiento ordinario laboral cuando la cuantía del interés jurídico económico sea superior a 120 veces el salario mínimo mensual legal vigente¹ al momento de la sentencia, es decir, \$109.023.120 para el año 2021.

El recurso de casación en materia laboral, para ser viable, debe reunir los siguientes requisitos: a) que haya sido interpuesto dentro del término legal; b) que se trate de una providencia proferida en proceso ordinario; y c) que se acredite el interés jurídico para recurrir, el cual para la parte demandante equivale al valor de las pretensiones no acogidas en la sentencia impugnada, y en relación con el demandado, a las condenas impuestas.

El interés jurídico de la empresa demandada se circunscribe entonces, a la condena impuesta en esta instancia relativa al pago del cálculo actuarial por el período comprendido entre el 5 de marzo de 1976 y el 25 de diciembre de 1984.

Para tal efecto, mediante proveído del 29 de abril de 2021 se ofició a Colpensiones con el fin de que remita a esta Corporación un estimado

¹ Art. 86 CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 43.

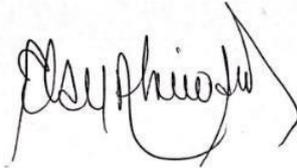
del cálculo actuarial que deberá pagar la citada empresa, siendo necesario requerir a la oficiada mediante providencia del 1° de junio del presente año, y en tal virtud, allegó la información el 11 y el 15 de junio de 2021, refiriendo que el valor estimado de esa condena asciende a \$79.346.172, cifra que no supera la señalada en la norma, en consecuencia, no se concederá el recurso interpuesto.

En armonía con lo expuesto, el Tribunal Superior de Cali, Sala Tercera de Decisión Laboral, no concede ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, el recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandada Celsia Colombia SA, en contra de la decisión proferida por esta corporación judicial.

Lo resuelto se notifica en ESTADOS.



CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada



ELSY ALCIRA SEGURA DÍAZ
Magistrada



JORGE EDUARDO RAMÍREZ AMAYA
Magistrado



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 58

Santiago de Cali, veintiuno de junio de dos mil veintiuno

La Dra. MARÍA CLAUDIA ORTEGA GUZMÁN, identificada con la tarjeta profesional número 216.519 del C.S. de la J. apoderada de la firma RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S., con plenas facultades de acuerdo con las previsiones de los artículos 74 y 75 del CGP, en calidad de apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, sustituye poder en favor de la doctora VIVIAN JOHANNA ROSALES CARVAJAL identificada con la cédula de ciudadanía número 67.045.662 de Santiago De Cali titular de la tarjeta profesional de Abogado No. 189.666 del Consejo Superior de la Judicatura, en las mismas facultades a mi conferidas; quien a su vez interpone dentro del término procesal, recurso extraordinario de casación para ante la Honorable Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Laboral, contra la Sentencia N° 92 proferida el 13 de abril de 2021, por esta Sala de Decisión Laboral dentro del proceso de la referencia.

Para resolver se,

CONSIDERA:

De conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 712 de 2001, vigente en virtud de la declaratoria de inexecutable proferida por la Corte Constitucional contra la reforma introducida por el artículo 48 del Decreto Ley 1395 de 2010, en materia laboral son susceptibles de casación los negocios cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente.

Frente a dicha temática, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, ha advertido que el interés económico para recurrir en casación se determina por el perjuicio que la sentencia recurrida ocasione a cada una de

las partes, que en el caso de la demandante será el monto de las pretensiones que le resultaron adversas, y para la demandada, es el valor de las peticiones por las cuales resultó condenada.

Descendiendo al *sub-judice* se desprende que la Jueza Octava Laboral del Circuito de Cali, en sentencia proferida el 22 de mayo de 2018, declaró no probadas las excepciones propuestas por la demandada, y condenó a Colpensiones al pago del retroactivo causado a partir del 1° de septiembre de 2010 al 30 de abril de 2012 en suma de \$133.713.812, así como al pago de los intereses moratorios causados a partir del 1° de febrero de 2011 hasta que se haga efectivo el pago del retroactivo que se condena.

Por su parte esta Corporación mediante Sentencia de Segunda Instancia resolvió:

“...PRIMERO.MODIFICAR el ordinal cuarto de la sentencia N° 144 proferida por el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cali, el 22 de mayo de 2018, en el sentido de precisar que los intereses moratorios sobre el retroactivo que se condenase deberán liquidarse a partir del 4 de octubre de 2010 y hasta que se efectuó el pago del retroactivo.

SEGUNDO.CONFIRMAR en lo restante la sentencia de primera instancia...”

Pues bien, debe señalarse que con el solo valor del retroactivo pensional, a partir del 1° de septiembre de 2010 al 30 de abril de 2012 en suma de \$133.713.812 impuesto en la Sentencia, se supera el interés económico para recurrir en casación, resultando procedente conceder el recurso bajo estudio.

En mérito de lo expuesto el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali, Valle, Sala Laboral,

R E S U E L V E

1. RECONOCER personería adjetiva para actuar a la abogada VIVIAN JOHANNA ROSALES CARVAJAL identificada con la cédula de ciudadanía número 67.045.662 de Santiago De Cali titular de la tarjeta profesional de Abogado No. 189.666 del Consejo Superior de la Judicatura de la firma RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S., con plenas facultades de acuerdo con las previsiones de los artículos 74 y

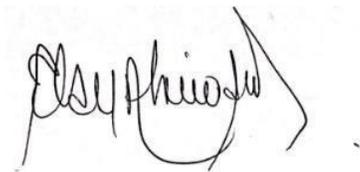
75 del CGP, en calidad de apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES.

2. CONCEDER el recurso de CASACIÓN, interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada, contra la Sentencia N° 92 proferida el 13 de abril de 2021, por esta Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.
3. ENVÍESE el expediente a la Sala de Casación Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada



ELSY ALCIRA SEGURA DÍAZ
Magistrada



JORGE EDUARDO RAMÍREZ AMAYA
Magistrado